

REDACCIÓN DE MODIFICACIONES DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

v05 (17/04/2024)

GUIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

GUIÓN DEL DOCUMENTO

Los epígrafes señalados pretenden ser una recopilación de todas las cuestiones que distintas tipologías de modificación de PGOU pudieran tener que incluir, sin embargo en la definición de cada una de las modificaciones se valorará la necesidad de algunos de los epígrafes.

A. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA.

A.1. Objeto del documento.

Explicación sintética y concisa de lo que se pretende conseguir con este documento, concretando cada una de las cuestiones sobre las que se va a incidir.

El objeto de la modificación establecerá la necesidad de los epígrafes que se desarrollan a continuación.

A.2. Iniciativa y redacción del documento.

Datos del promotor y datos del equipo redactor.

(En la hoja de entrada de registro se deberá especificar: nombre, CIF, dirección a efectos de notificación).

A.3. Conveniencia y oportunidad.

Deberá motivarse la necesidad de redactar este documento de forma sintética y concisa, especificando el interés general del mismo.

A.4. Carácter de la modificación

Establecimiento del carácter estructural o pormenorizado de la modificación propuesta en base al objeto, con especificación de cada cuestión, si el objeto fuera múltiple.

A.5. Tramitación seguida por el documento.

Explicación concisa y bien estructurada de la tramitación que ha tenido el documento hasta la elaboración de la presente versión (entregas realizadas, informes solicitados, requerimientos municipales etc.) indicando si de la última versión a esta se han dado modificaciones sustanciales.

A.6. Marco legal

A.6.1. Condicionantes urbanísticos

Explicación de la normativa urbanística vigente de aplicación, artículos de las ordenanzas reguladoras, ordenación estructural y pormenorizada (artículos 53 y 61 de la LSU) etc.

A.6.2. Condicionantes sectoriales

Explicación de la normativa sectorial que pudiera afectar al ámbito o a la parcela objeto del documento: Agua e inundabilidad, suelos contaminados, vulnerabilidad de acuíferos, Aeropuertos, Carreteras, Ferrocarriles, instalaciones militares, telecomunicaciones, presunción arqueológica, patrimonio natural y cultural etc.

A.7. Descripción del ámbito de actuación.

A.7.1. Definición del ámbito

Definición del ámbito o parcela sobre el que se redacta la Modificación del PGOU y su conexión con las infraestructuras (referencia expresa a los servicios y acometidas) si el objeto de la modificación tuviera incidencia o dependiera de las mismas.

En el caso de que la modificación alterara un ámbito que estuviera definido en el vigente PGOU y fuera necesario un reajuste del mismo, independientemente de su tamaño, se deberá incorporar un apartado posterior de “el ámbito en el entorno” y un plano de ordenación con el mismo título. En este apartado se deberá señalar cómo quedan clasificados y calificados los suelos que estando antes dentro del ámbito, se ven ahora excluidos.

A.7.2. Medio físico. Áreas de valor, vulnerabilidades e impactos.

- *Topografía y pendientes*
- *Geología, geotecnia y sismicidad*
- *Suelos, erosión y suelos contaminados*
- *Aguas superficiales y subterráneas; vulnerabilidad de acuíferos*
- *Flora y fauna, espacios y especies protegidas*
- *Clima y cambio climático*
- *Paisaje, Infraestructura Verde y corredores ecológicos*
- *Patrimonio cultural: Etnografía y patrimonio; edificios catalogados y zonas de presunción arqueológica*

A.7.3. Condicionantes territoriales

- *Infraestructuras y equipamientos*

- *Servidumbres*

A.7.4. Tejido urbano y medio humano

- *Caracterización*
- *Usos del suelo*
- *Actividades*
- *Población*
- *Vivienda*
- *Dotaciones*

A.8. Antecedentes urbanísticos.

Explicación concisa y bien estructurada de todos los planes, programas y proyectos realizados que afectan al ámbito o a la parcela objeto del documento:

- *PGOU, sus revisiones parciales o totales y modificaciones puntuales.*
- *Planes Parciales o Planes Especiales originales y sus modificaciones realizadas anteriormente.*
- *Otros que se consideren mencionables por condicionar o motivar este documento.*

A.9. Estructura de la propiedad.

El artículo 70 ter-3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia.

Relación de parcelas afectadas indicando:

- *Propietarios afectados, tanto públicos como privados, sin indicar el nombre expresamente en el caso de los segundos por aplicación de la Ley de Protección de Datos. (Para estos casos se indicará Propietario 1, 2, 3, etc.).*
- *Superficie en m² y el % con respecto del total del ámbito.*
- *Superficie en m² y el % con respecto del total que participa del reparto de la edificabilidad urbanística ponderada (Se descuenta el DPH, resto de SG que se mantienen y*

dotaciones locales obtenidas por cesión siempre que no se pierda ese % de superficie de dotaciones).

En un anexo independiente al documento, para su constancia en el expediente administrativo municipal, se presentará la misma relación de parcelas afectadas indicando los datos completos de cada propietario (nombre, apellidos, DNI, dirección a efectos de notificación, etc.) de forma que se puedan identificar claramente.

A.10. Problemática planteada

Breve descripción de la problemática a la que se pretende dar respuesta.

A.11. Análisis de alternativas contempladas.

Será necesario realizar este apartado en el supuesto de estar sometido a Evaluación Ambiental. Se explicarán al menos tres alternativas reales posibles de ejecutar: Alternativa 0 (no redacción de este documento), Alternativa 1 y alternativa 2 (la finalmente elegida).

A.12. Descripción y justificación de la ordenación adoptada.

A.12.1. Descripción de la ordenación adoptada.

Se describirá la alternativa adoptada y la motivación de la selección de la misma. (En caso de estar sometido a EAE simplificada, debería de hacerse un apartado previo de alternativas).

A.12.2. Justificación del cumplimiento de los condicionantes urbanísticos de ordenación.

Cumplimiento de los estándares urbanísticos.

Se deberá de justificar el cumplimiento de cada uno de los parámetros urbanísticos establecidos en el planeamiento municipal que deba cumplir el documento y se han señalado en el punto A.6.

- *Edificabilidad máxima y mínima*
- *Sistemas generales*
- *Zonas verdes y espacios libres*
- *Dotaciones públicas de la red de sistemas locales*
- *Equipamientos privados de la red de sistemas locales*
- *Aparcamiento de vehículos*
- *Arbolado*
- *Viviendas de protección pública*
- *Alojamientos rotacionales*

A.12.3. Rango de las determinaciones

- *Determinaciones estructurales*
- *Determinaciones pormenorizadas*

A.12.4. Determinación de las plusvalías generadas

LEY 11/2008, de 28 de noviembre, por la que se modifica la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística (BOPV 12/12/2008)

Deberá plantearse la obligación, pudiendo aplazar el cálculo de las plusvalías a los documentos de gestión.

A.12.5. Análisis de la posibilidad de ejecutar la edificabilidad máxima y el número máximo de viviendas asignados por el planeamiento urbanístico.

En caso de alterarse la edificabilidad atribuida, el número de viviendas o el volumen de las edificaciones posibilitadas, se justificará de forma numérica y gráfica que la propuesta puede desarrollarse según la nueva ordenación establecida.

A.12.6. Justificación del cumplimiento del CTE DB-SI5.

Se justificarán las condiciones de aproximación y entorno de los edificios e irá acompañada de un plano justificativo. Durante la tramitación del documento, el Departamento de Territorio y Acción por el Clima podrá solicitar informe al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

A.12.7. Justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

Breve explicación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Se completará con planos justificativos.

A.12.8. Justificación de la Evaluación Ambiental.

Por aplicación de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. Breve explicación del planteamiento donde se indicará en que supuesto estamos, en caso de tramitarse la EAE se resumirá su tramitación (ordinaria o simplificada) y se indicará como se han introducido los condicionantes derivados de su procedimiento en la parte normativa.

El Documento Ambiental Estratégico se incorporará dentro de la Documentación Complementaria (Apartado H.1)

A.12.9. Justificación de la adaptación a la Ley de sostenibilidad energética

Justificación de que la modificación favorece la implantación de medidas que pueden propiciar la eficiencia energética, en cumplimiento con la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

A.12.10. Justificación de la adaptación a la Ley de cambio climático y transición energética

Justificación de la adaptación de la modificación a los objetivos del artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

A.12.11. Justificación del Estudio de Impacto Acústico o su innecesaridad.

El estudio con el contenido del Capítulo II del DCA se incorporará dentro de la Documentación Complementaria. En este apartado se justificará como se han introducido sus conclusiones en la parte normativa del presente documento urbanístico.

En el supuesto de realización de una modificación de un documento anterior, si este dispone de un EIA, se justificará su innecesaridad y se reproducirán sus conclusiones para el ámbito afectado.

A.12.12. Justificación del cumplimiento del informe de impacto de género o su innecesaridad.

Por aplicación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y del artículo 31.3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El “informe de Impacto de Género” (Anexo I de la R.40/2012) o el “Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género” (Anexo II de la R.40/2012) se incorporará dentro de la Documentación Complementaria.

En este apartado se justificará el informe adoptado y en caso de ser el primero, cómo se han introducido sus conclusiones en la parte normativa de la modificación de PGOU que se pretende.

A.12.13. Justificación del cumplimiento del Estudio de Impacto Sociolingüístico.

Por aplicación del artículo 7.7 de la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi, lo que se desarrolla en los artículos 49 y siguientes del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi-

Análisis y justificación de la necesidad o innecesaridad, tanto del documento de Alcance como de la Evaluación, en su caso.

El documento de Alcance o la Evaluación se incorporarán dentro de la Documentación Complementaria.

A.12.14. Justificación del cumplimiento de los condicionantes sectoriales.

Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial que pudiera afectar al ámbito objeto de la modificación: Agua, Aeropuertos, Carreteras, Ferrocarriles, instalaciones militares, telecomunicaciones, presunción arqueológica, etc. indicando los informes solicitados y recibidos así como los documentos complementarios realizados, indicando en qué apartado de la modificación del PGOU se han incluido aspectos relativos a dichos condicionantes.

- *Juntas administrativas*
- *Agencia Vasca del Agua, URA y Confederación Hidrográfica del Ebro*
- *Dirección General de Aviación Civil*
- *Departamento de Agricultura*
- *Protección Civil*
- *Patrimonio*
- *Comisión de Ordenación del Territorio*
- *AES Ferroviaria*
- *Ministerio de Industria, Comercio y Turismo*
- *Diputación Foral de Álava*

A.12.15. Justificación del cumplimiento de la suficiencia de las redes de servicios existentes.

Justificación de la suficiencia del suministro de las redes de servicios: abastecimiento de agua, saneamiento, recogida neumática de basuras, etc. si el objeto de la modificación lo precisara.

A.13. Determinaciones específicas en iniciativa particular.

Breve explicación justificando si es necesario o no elaborar documentos de gestión (reparcelaciones, expropiaciones...), planeamiento de desarrollo, PAU (o modificar el existente si lo hubiere), o, en su caso, descripción del modo previsto de ejecución de la ordenación y las obras de urbanización necesarias, compromiso de plazos, construcción de edificios y conservación de la urbanización.

A.14. Participación ciudadana

- a) Programa de participación ciudadana
- b) Proceso de participación ciudadana
 - *Consulta pública previa. Análisis y respuesta a las sugerencias recibidas*
 - *Consejo asesor del planeamiento municipal*

- Exposición pública de la propuesta
- Alegaciones tras la aprobación inicial. Análisis y respuesta a las alegaciones

A.15. Modificaciones realizadas en el Plan General.

Se deben enumerar los apartados que se han modificado del PGOU vigente, así como la fecha desde la que ese apartado estaba vigente (versión original o modificación previa).

Tras numerarlos todos, en el caso de las Normas Urbanísticas, debe incluirse la comparativa a dos columnas con estado vigente y el de la modificación propuesta. Todo lo que se elimina del vigente y todo lo que se incluye en el propuesto, debe identificarse subrayándolos o resaltándolos en otro color para que se identifiquen las modificaciones de forma clara y rápida.

B. NORMAS URBANÍSTICAS (ORDENANZAS REGULADORAS DEL PGOU).

Relación de los artículos normativos de aplicación al ámbito objeto de la modificación de PGOU según el planeamiento vigente y de aplicación (si son de nueva creación deben incluir al menos generalidades, terminología de conceptos, régimen urbanístico del suelo y normas de edificación), Tan solo lo propuesto.

CRITERIO: por cada 5 modificaciones con respecto del documento original, se realizará un Texto Refundido de todos los artículos.

C. DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTION DE LA EJECUCION.

Programa de actuaciones planteadas previstas por aplicación de la modificación e instrucciones para la gestión de la ejecución.

D. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

Aplicación del artículo 31.1.f del DMU, en aquellos casos donde el documento deba estar sometido a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), y en cualquier caso, en aplicación del artículo 22.4 de la LSRU.

*El informe o memoria de sostenibilidad económica ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la **suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos***

- a) *Obras públicas necesarias para primer establecimiento: construcción de*

- equipamientos, habilitación de dotaciones, infraestructuras a cargo de la administración*
- b) Mantenimiento de los servicios y espacios públicos: abastecimiento, alumbrado, basuras, limpieza viaria, parques y jardines, coste de funcionamiento de los equipamientos, amortizaciones.*
 - c) Ingresos por tasas e impuestos: ICIO, IBI, Aguas, Alcantarillado, Basuras Impuesto de "circulación", IAE, Plusvalías...*
 - d) Calendario de gastos e ingresos.*

E. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA.

Aplicación de del artículo 31.1.e del DMU, en aquellos casos donde el documento deba estar sometido a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), y en cualquier caso, en aplicación del artículo 62.1.f de la LSU.

El Estudio justificará que la actuación es viable argumentando que las cargas de la transformación pueden ser cubiertas por los ingresos (valor de los solares) y que el coste público cuenta con disponibilidad presupuestaria

- a) **Costes de producción:** Las indemnizaciones por traslado o extinción de los usos existente (residenciales o productivos), el valor de las construcciones y edificaciones a demoler, el valor de las obras, instalaciones, plantaciones y sembrados, los derribos, la obra de urbanización el coste de los proyectos: planeamiento, gestión, urbanización...*
- b) Plan de inversiones*
- c) Financiación*
- d) **Previsión de ingresos:** El valor de mercado del producto inmobiliario acabado (solares urbanizados), con deducción de la cesión gratuita de edificabilidad*

F. DOCUMENTACIÓN GRAFICA.

Cuando la modificación del Plan General tenga afcción sobre las colecciones de planos del vigente Plan General, deberán aportarse planos en coordenadas ETRS89, a escala mínima de 1/500, en función de las precisiones y alcance del documento, señalando en todos ellos la delimitación del ámbito

F.1. Planos de información.

- a) Plano de situación en relación con la ciudad.*
- b) Plano topográfico, parcelario o catastral, definitorio de las edificaciones existentes.*
- c) Plano de Estructura de la propiedad (incluyendo el listado de propietarios del apartado A.9 de la memoria, sin incluir nombres de propietarios privados)*
- d) Plano de usos del suelo, edificaciones e instalaciones existentes (se identificarán los usos mediante colores y los edificios mediante una leyenda y fotografías).*

- e) *Plano de redes e infraestructuras existentes.*
- f) *Plano de afecciones sectoriales.*
- g) *Todos los planos de ordenación vigente que se vayan a ver modificados con la propuesta.*

F.2. Planos de ordenación.

- I) *Todos los planos de ordenación vigente que se vean modificados con la propuesta.*
- II) *Plano de afecciones sectoriales (con la ordenación propuesta).*
- III) *Plano de relación del ámbito con el entorno: Si se modifica el ámbito para saber cómo se clasifican y califican los suelos que dejan de estar dentro del ámbito.*
- IV) *Plano de servidumbres aeronáuticas.*

EN CASO DE PLANTEAR ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- V) *Plano de ordenación pormenorizada: subzonificación con asignación de usos pormenorizados para cada parcela, señalamiento de los espacios libres, zonas verdes y reserva de suelos para dotaciones (se deberán usar las calificaciones y nomenclaturas del PGOU).*
- VI) *Plano de alineaciones y rasantes. Definición geométrica (A detallar con números y coordenadas cada parcela de resultado).*
- VII) *Plano de ordenación de la edificación: se identificarán las alineaciones impuestas, retranqueos edificatorios, rasantes del terreno, alturas de las edificaciones, edificabilidad, ocupación, número de aparcamientos, etc. (Si en este plano no se emborrona todo, se pueden incluir las afecciones sectoriales).*
- VIII) *Definición de la red viaria, espacios libres y zonas verdes públicas: Definición en planta (cotas, rasantes, número de viales, pendientes, etc.) Secciones (al menos las secciones tipo de los viales) y perfiles (secciones longitudinales de todos los viales indicando la cota del terreno existente y los encuentros con otros viales).*
- IX) *Esquema de las redes de instalaciones y servicios (abastecimiento de agua, saneamiento, riego, distribución de la energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, distribución de gas, servicio de recogida de basuras, etc.).(Estos siempre al final)*

G. RESUMEN EJECUTIVO.

Síntesis del documento incluyendo, de ser necesario, cuadros de superficies, usos, edificabilidades, información de carácter gráfico, etc. (Art.32 DMU, Art.25.3. LSRU y Art. 5.3 D.46/2020). Los documentos que requieren informe de la Dirección General de Aviación Civil deben incluir un resumen de las implicaciones del documento y una comparativa con respecto al planeamiento vigente en todos sus aspectos, y principalmente con respecto a los usos y las alturas de las construcciones y/o instalaciones u obstáculos posibles.

- a) *Introducción*
- b) *Ámbito de la modificación*
- c) *Síntesis de la memoria*

- d) *Ordenación vigente y propuesta*
- e) *Suspensión de licencias y su duración*

H. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

H.1. Documento de Evaluación Ambiental.

Por aplicación de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

H.1.1.Documento ambiental

Documento ambiental que proceda según el momento del procedimiento. Síntesis. (Documento inicial estratégico, documento de referencia, Estudio Ambiental Estratégico, Declaración Ambiental Estratégica, Integración de la memoria ambiental)

H.1.2.Integración de la valoración del cambio climático en la Evaluación Ambiental Simplificada

Como resultado de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la cual se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se especificó la necesidad de integrar el cambio climático en los estudios de impacto ambiental a través del análisis de la naturaleza y la magnitud de los gases de efecto invernadero, así como la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático.

H.2. Estudio de sostenibilidad energética

La Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca, señala en su artículo 7 que los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán incluir un estudio de sostenibilidad energética.

H.2.1.Adaptación a las exigencias de sostenibilidad

- *Reducción del consumo. Calificación energética de los nuevos edificios*
- *Mejora de la eficiencia. Calefacción centralizada*
- *Transición a fuentes renovables, en edificios e infraestructuras*

H.2.2.Energías renovables

H.2.3.Estudio de movilidad

- *Alternativas al transporte privado motorizado*
- *Impulso a la no movilidad y a la movilidad no motorizada*
- *Carriles y aparcamientos para bicicletas*
- *Estaciones de recarga eléctrica*

H.2.4.Estudio del alumbrado público

H.2.5. Medidas para garantizar la sostenibilidad energética

H.3. Estudio de Impacto Acústico.

Por aplicación del artículo 37 del DCA.

H.4. Informe de impacto de género o justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista de género.

Por aplicación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y del artículo 31.3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,

El “informe de Impacto de Género” (Anexo I de la R.40/2012) o el “Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género” (Anexo II de la R.40/2012)

H.5. Estudio de Impacto Sociolingüístico.

Por aplicación del artículo 7.7 de la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi y los Art. 49 y siguientes del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi. (En caso de que sea necesario).

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Para proceder a la tramitación de una modificación del PGOU se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1 copia en papel, a color, encuadernada.
- 1 copia en formato digital editable (DOC, DWG, etc)
- 1 copia en formato digital no editable (PDF)

Los planos digitales editables deberán entregarse georeferenciados, en coordenadas UTM ETRS89 (cada plano en un archivo independiente).

La documentación digital no editable deberá presentarse en dos bloques:

1. MEMORIA (incluyendo memoria informativa y justificativa + normas urbanísticas + directrices de organización y gestión de la ejecución + memoria de sostenibilidad económica + estudio de viabilidad económico-financiera + resumen ejecutivo + documentación complementaria).
2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA (planos de información + planos de ordenación).

PGOU: *Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz.*

LSRU: *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*

LSU: *Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo de la CAPV.*

DMU: *Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.*

R.40/2012: *RESOLUCIÓN 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno «por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.*

DCA: *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.*

D.46/2020: *Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.*